

**RESOLUCION N°**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 131-0716-2020 FECHADA EL 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**CONSIDERANDO QUE:**

1-Mediante Resolución **131-0716-2020** fechada el 24 de junio del año 2020, La Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, al señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.184.903, actuando como representante legal de la sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S**, identificada con Nit 900.244.262-5, a la señora **CARMEN ISABEL MORALES BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.427.723, como propietaria y al señor **HECTOR ALFONSO RINCON SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.212.456, como propietario y quien cede servidumbre, en beneficio de los predios según FMI No. 020-168209 y 020-170974, ubicados en la vereda Aguas Claras, del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en el Artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 257 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 4.292.414

2-Mediante el Radicado **CS-01659-2022** del 22 de febrero del año en curso, La Corporación requiere a la parte para que dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución **131-0716-2020** fechada el 24 de junio del año 2020.

3-Mediante el Radicado **CE-06008-2022** del 18 de abril del año en curso, la parte allega la evidencia de la compensación realizada mediante el pago por servicios ambientales.

**LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –  
MASBOSQUES  
NIT. 811.043.476 – 9**

**HACE CONSTAR QUE:**

La sociedad **DESARROLLOS DON BOSCO SAS** identificada con NIT N°900.244.262, a través de su representante legal el señor Daniel Felipe Uribe Torres, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-168209 y 020-170974, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, realizó la compensación por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.885.981)** al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, según resolución N°131-0716-2020. Adicionalmente, aportó **UN MILLON UN MIL SEISCIENTOS NOVE Y CINCO PESOS (\$1.001.695)** correspondiente a gastos de administración.

Con su aporte está contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los campesinos del Oriente Antioqueño.

Para constancia se firma a los 06 días del mes de abril de 2022.

  
**JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA**  
Director ejecutivo

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-07588-2022** fechado el 30 de noviembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**"25. OBSERVACIONES:**

**En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

Por medio de la Resolución 131-0716-2020 del 24 de junio del 2020, artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de setenta (70) árboles, que se encontraban localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-168209 y 020-170974, ubicados en la vereda Aguas Claras, del municipio de El Carmen de Viboral. (Tabla 1.)

Vigente desde:

23-Dic-15

E-GJ-188/V-01



SC 1544-1



SA 159-1

[www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	<i>Syagrus romanzoffiana</i>	Palma de azúcar	8,41	0,36	9	5,4	3,5	0,0001	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Payanesa	8,58	0,24	22	4,6	3	0,0001	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal	16,1	0,24	1	0,35	0,2	0,000004	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton aristophlebius</i>	Drago	11,5	0,31	2	0,5	0,3	0,0003	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho arbóreo	5,45	0,14	2	0,09	0,06	0,000003	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcianthes leucoxylla</i>	Arrayán	13,6	0,37	30	24,6	16	0,0003	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	9,2	0,23	2	0,4	0,25	0,000008	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	8,2	0,23	1	0,2	0,1	0,000004	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4,8	0,11	1	0,02	0,01	0,0000009	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>70</b>	<b>36,2</b>	<b>23,4</b>	<b>0,0008</b>	

Adicionalmente en el Artículo segundo, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra doscientos cincuenta y siete (257) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, u orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de \$ 4.292.414 equivalentes a la siembra de los 257 árboles nativos, su mantenimiento y conservación.

En el Artículo cuarto, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: 131-0716-2020 del 24 de junio del 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante la tala de 70 árboles, con una vigencia de 12 meses.	24/11/2022	X			El aprovechamiento se realizó en los tiempo autorizados por la corporación.
<b>Art 2:</b> Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 257 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de BanCO <sub>2</sub> por un valor de \$ 4.292.414.	18/4/2022	X			por medio del radicado CE-06008-2022 del 18 de abril del 2022, la parte interesada allegó el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental, el cual fue emitido el día 6 de abril del 2022
<b>Art 4:</b> 1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	24/11/2022	X			Los residuos provenientes del apeo y corte se les dio buena disposición final.

Vigente desde:

23-Dic-15

E-GJ-188/V-01



SC 1544-1



SA 159-1

[www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Otras observaciones: NA

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor DANIEL FELIPE URIBE TORRES, identificado con C.C No. 80.184.903, actuando como representante legal de la sociedad DESARROLLO DON BOSCO S.A.S, con Nit 900.244.262-5, a la señora CARMEN ISABEL MORALES BEDOYA, con cédula de ciudadanía número 22.427.723, como propietaria y al señor HECTOR ALFONSO RINCON SERRANO, con cédula de ciudadanía número 72.212.456, realizó el aprovechamiento forestal de setenta (70) árboles, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-168209 y 020-170974, ubicados en la vereda Aguas Claras, del municipio de El Carmen de Viboral. individuos autorizado mediante la Resolución 131-0716-2020 del 24 de junio del 2020, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$ 4.292.414, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios".
- Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07588-2022** fechado el 30 de noviembre del año en curso, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **131-0716-2020** fechada el 24 de junio del año 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en las Resolución **131-0716-2020** fechada el 24 de junio del año 2020, al señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.184.903, actuando como representante legal de la sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S**, identificada con Nit 900.244.262-5, a la señora **CARMEN ISABEL MORALES BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.427.723, como propietaria y al señor **HECTOR ALFONSO RINCON SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.212.456, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-168209 y 020-170974, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento y se hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

Vigente desde:

23-Dic-15

E-GJ-188/V-01



SC 1544-1



SA 159-1

[www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental número **05.148.06.35373**.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **DANIEL FELIPE URIBE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.184.903, actuando como representante legal de la sociedad **DESARROLLO DON BOSCO S.A.S**, identificada con Nit 900.244.262-5, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.148.06.35373  
**Procedimiento:** Control y Seguimiento.  
**Asunto:** Aprovechamiento Forestal.  
**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
**Técnica:** Yolanda Henao Ríos  
**Fecha:** 06/12/2022